

**RESOLUCIÓN NÚMERO
(0684) DE 18 SEPTIEMBRE 2025**

"Por la cual se declara la pérdida de ejecutoriedad de la Resolución nro. 1497 del 16 de agosto de 2022, respecto de la asignación de un (1) subsidio familiar de vivienda en especie en el marco del Programa de Vivienda Gratuita Fase II"

**LA DIRECTORA EJECUTIVA (D) DEL FONDO NACIONAL DE VIVIENDA -
FONVIVIENDA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, y en especial las conferidas en el numeral 3 del artículo 8º del Decreto Ley 555 de 2003 y de conformidad con lo establecido en la Ley 1537 de 2012 y el artículo 2.1.1.2.1.4.1 del Decreto 1077 del 26 de mayo de 2015.

CONSIDERANDO

Que, de conformidad con el numeral 3 del artículo 8º del Decreto Ley 555 de 2003, es función del Director Ejecutivo del Fondo Nacional de Vivienda – Fonvivienda: "(...) *Dictar los actos administrativos necesarios para el cumplimiento de sus funciones.*"

Que, a su vez, el numeral 9 del artículo 3º del Decreto Ley 555 de 2003 establece que es función del Fondo Nacional de Vivienda – Fonvivienda: "9. *Asignar subsidios de vivienda de interés social bajo las diferentes modalidades de acuerdo con la normatividad vigente sobre la materia y con el reglamento y condiciones definidas por el Gobierno Nacional*".

Que se expidió la Ley 1537 de 2012: "*Por la cual se dictan normas tendientes a facilitar y promover el desarrollo urbano y el acceso a la vivienda*", cuyo objeto es "*señalar las competencias, responsabilidades y funciones de las entidades del orden nacional y territorial, y la confluencia del sector privado en el desarrollo de los proyectos de vivienda de interés social y vivienda de interés prioritario destinados a las familias de menores recursos, la promoción del desarrollo territorial, así como incentivar el sistema especializado de financiación de vivienda*".

Que en el artículo 12 de la referida ley se determina que las viviendas resultantes de los proyectos que se financien con los recursos destinados a otorgar subsidios familiares de vivienda por parte del Gobierno nacional se podrán asignar a título de subsidio en especie a los beneficiarios que cumplan con los requisitos de priorización y focalización que establezca el Gobierno nacional.

Que el artículo 2.1.1.2.1.4.1 del Decreto 1077 de 2015 establece que el Fondo Nacional de Vivienda – FONVIVIENDA expedirá acto administrativo de asignación del subsidio familiar de vivienda en especie a los beneficiarios señalados en la resolución emitida por el Departamento Administrativo para la Prosperidad Social.

Que, en virtud de lo dispuesto por el artículo 6º de la Ley 1537 de 2012, FONVIVIENDA celebró con Consorcio Alianza - Colpatria el contrato de fiducia mercantil nro. 325 de 2015, con el objeto de constituir un patrimonio autónomo denominado Fideicomiso– Programa de Vivienda Gratuita II, por medio del cual se realizará la administración de los Recursos que transfiera el Fideicomitente o que se transfieran al fideicomiso constituido, para la ejecución de las actividades en materia de vivienda de interés social prioritaria urbana, destinadas a la atención de hogares a los que se refiere la Ley 1537 de 2012 y las normas que la modifiquen, adicionen, subroguen o reglamenten, conforme a las instrucciones impartidas por el

Resolución No. 0684 del 18 SEPTIEMBRE 2025

"Por la cual se declara la pérdida de ejecutoriedad de la Resolución nro. 1497 del 16 de agosto de 2022, respecto de la asignación de un (1) subsidio familiar de vivienda en especie en el marco del Programa de Vivienda Gratuita Fase II"

Fideicomitente, a través de los órganos contractuales del Patrimonio Autónomo Matriz (PAM).

Que FONVIVIENDA expidió la Resolución número 1497 del 16 de agosto de 2022, por medio de la cual se asignaron ochenta y ocho (88) subsidios familiares de vivienda en el marco del Programa de Vivienda Gratuita Fase II, en el proyecto Urbanización Villa Cruz, ubicado en el municipio de La Gloria, departamento del Cesar.

Que el hogar de la señora LUCELIA ROJAS DIAZ, identificada con cédula de ciudadanía nro. 26793829, resultó beneficiario de un subsidio familiar de vivienda a través del acto administrativo en mención, toda vez que cumplió con las condiciones y requisitos para el acceso al Subsidio Familiar de Vivienda señalados en la sección 2.1.1.2.1 del Decreto 1077 de 2015.

Que, con posterioridad a la asignación del subsidio familiar de vivienda, esta entidad recibió comunicación de la secretaria de planeación del municipio de La Gloria, departamento del Cesar, mediante correo electrónico con fecha 05 de marzo de 2025, a través del cual remitió el certificado de defunción de la señora LUCELIA ROJAS DIAZ, con serial 10332924, como se detalla:

ORGANIZACIÓN ELECTORAL
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
Indicativo Serial 10332924

REGISTRO CIVIL DE DEFUNCIÓN

Datos de la oficina de registro
Clase de oficina: Registraduría | Notaría ☒ | Consulado | Corregimiento | Insp. de Policía | Código: QZD
País: Colombia | Municipio: Bucaramanga | Subsección de la Inspección de Policía: COLOMBIA - SANTANDER - BUCARAMANGA

Datos del inscrito
Apellidos y nombres completos: ROJAS DIAZ LUCELIA
Documento de identificación (Clase y número): Cédula de Ciudadanía Nro. 26.793.829 | Sexo (en Letras): Femenino

Datos de la defunción
Lugar de la Defunción: País - Departamento - Municipio - Corregimiento o/o Inspección de Policía: COLOMBIA - SANTANDER - BUCARAMANGA
Fecha de la defunción: Año 2022 | Mes MAY | Día 09 | Hora 20:45 | Número de certificado de defunción: 729011090
Presunción de muerte: Juzgado que profiere la sentencia: Año | Mes | Día | Fecha de la sentencia: Año | Mes | Día | Documento presentado: Autorización judicial ☐ | Certificado Médico ☒ | Nombre y cargo del funcionario: CONSTANZA ISABEL ALBARRACIN CARDENAS (MEDICO)

Datos del denunciante
Apellidos y nombres completos: DIAZ ACEVEDO WILLIAM RICARDO
Documento de identificación (Clase y número):

Que, con base en información verificada y soportada, se pudo establecer que la señora LUCELIA ROJAS DIAZ, quien se identificaba con la cédula de ciudadanía número 26793829, falleció.

Que, al consultar en la Ventanilla Única de Registro – VUR de la Superintendencia de Notariado y Registro -SNR el número de cédula de ciudadanía 26793829, se constató que al momento de la suscripción del presente acto administrativo no existe registro de transferencia del bien inmueble mediante la cual se materializaría el subsidio familiar de vivienda en especie a favor del hogar unipersonal de la señora LUCELIA ROJAS DIAZ.

Resolución No. 0684 del 18 SEPTIEMBRE 2025

"Por la cual se declara la pérdida de ejecutoriedad de la Resolución nro. 1497 del 16 de agosto de 2022, respecto de la asignación de un (1) subsidio familiar de vivienda en especie en el marco del Programa de Vivienda Gratuita Fase II"

Que el artículo 91 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo establece:

"ARTÍCULO 91. PÉRDIDA DE EJECUTORIEDAD DEL ACTO ADMINISTRATIVO. *Salvo norma expresa en contrario, los actos administrativos en firme serán obligatorios mientras no hayan sido anulados por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. Perderán obligatoriedad y, por lo tanto, no podrán ser ejecutados en los siguientes casos:*

- 1. Cuando sean suspendidos provisionalmente sus efectos por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.*
- 2. Cuando desaparezcan sus fundamentos de hecho o de derecho.*
- 3. Cuando al cabo de cinco (5) años de estar en firme, la autoridad no ha realizado los actos que le correspondan para ejecutarlos.*
- 4. Cuando se cumpla la condición resolutoria a que se encuentre sometido el acto.*
- 5. Cuando pierdan vigencia."*

Que, teniendo en cuenta que la situación presentada se enmarca en el numeral 2 de la norma antes transcrita, comoquiera que el subsidio familiar de vivienda no se legalizó y el titular del beneficio falleció, se hace improrrogable declarar la pérdida de ejecutoriedad de la Resolución nro. 1497 del 16 de agosto de 2022, respecto del subsidio familiar de vivienda asignado al hogar de la señora LUCELIA ROJAS DIAZ (Q.E.P.D.), quien se identificaba con la cédula de ciudadanía número 26793829.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1. Declarar la pérdida de ejecutoriedad de la Resolución número 1497 del 16 de agosto de 2022, respecto del subsidio familiar de vivienda en especie asignado al hogar de la señora LUCELIA ROJAS DIAZ (Q.E.P.D.), quien se identificaba con la cédula de ciudadanía número 26793829, en el marco del Programa de Vivienda Gratuita Fase II, en el proyecto Urbanización Villa Cruz, ubicado en el municipio de La Gloria, departamento del Cesar, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

Artículo 2. Actualizar la base de datos del subsidio familiar de vivienda, en el sentido de modificar el estado del hogar citado en el artículo 1 de esta resolución, frente al subsidio familiar de vivienda, variándose de "Asignado" a "Pérdida de Ejecutoriedad".

Artículo 3. Los demás acápite y apartes de la Resolución nro. 1497 del 16 de agosto de 2022, expedida por el Fondo Nacional de Vivienda - FONVIVIENDA, no sufren modificación alguna y debe darse estricto cumplimiento a lo allí ordenado.

Artículo 4. Publicar la presente resolución en la página web del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.

Artículo 5. Una vez se encuentre ejecutoriado el presente acto administrativo, comuníquese esta decisión al Departamento Administrativo para la Prosperidad Social –DPS, con el fin de establecer los hogares que se encuentran incluidos en lista de espera, y así proceder a la sustitución del hogar beneficiario, en los términos instituidos en el artículo 2.1.1.2.6.3.6. del Decreto 1077 de 2015, remisorio al trámite general consagrado en el artículo 2.1.1.2.1.4.8. de la misma normatividad.

Resolución No. 0684 del 18 SEPTIEMBRE 2025

"Por la cual se declara la pérdida de ejecutoriedad de la Resolución nro. 1497 del 16 de agosto de 2022, respecto de la asignación de un (1) subsidio familiar de vivienda en especie en el marco del Programa de Vivienda Gratuita Fase II"

Artículo 6. Comunicar el presente acto administrativo al Patrimonio Autónomo Matriz, Fideicomiso – Programa de Vivienda Gratuita Fase II, de conformidad con lo dispuesto en el contrato de fiducia mercantil nro. 325 de 2015, suscrito con el Consorcio Alianza – Colpatría.

Artículo 7. Comunicar la presente resolución a la alcaldía y personería municipal de La Gloria - Cesar.

Artículo 8. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en Bogotá D.C., 18 SEPTIEMBRE 2025

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado digitalmente por
Juliana Toro Cadavid
Fecha: 2025.09.18
15:54:21 -05'00'

JULIANA TORO CADAVID

Directora Ejecutiva del Fondo Nacional de Vivienda – Fonvivienda (D)

Elaboró:

Lizeth Paola Moreno
Contratista
Subdirección SFV

Revisó:

Rocio Peña
Contratista
Subdirección SFV

Maria Fernanda Merlano
Contratista
Subdirección SFV

Jorge Álvarez
Contratista C- 532
DIVIS - FONVIVIENDA

Aprobó:

Rosa Elena Espitia Riaño
Directora
DIVIS

Juliana Toro Cadavid
Subdirectora
SSFV